

ÍTEM(S)

ÍTEM N°1

DESCRIPCIÓN MATERIA ASEGURADA

PRODUCTO	Transporte Escolar	DEDUCIBLE PLAN
MATERIA ASEGURADA:		PRIMA NETA:
INICIO DE VIGENCIA:		TÉRMINO VIGENCIA:
DÍAS:		
ESTADO DEL ÍTEM:		
PATENTE:		
TIPO DE VEHÍCULO:		MARCA:
MODELO:		AÑO:
USO:		NRO.MOTOR:
CHASSIS:		NRO. INSPECCIÓN

ASEGURADO

RUT:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

BENEFICIARIO

RUT:

NOMBRE:

Cláusula beneficiario: La situación de todas estas clausulas corresponde a la cláusula relacionada con el beneficiario que está en esta póliza de seguros emitida por FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.

DETALLE DE LAS COBERTURAS DEL ÍTEM

COBERTURA:	MONTO ASEGURADO:				
POL 120130368 DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO	Valor Comercial				
POL 120130368 ROBO , HURTO Y USO NO AUTORIZADO	Valor Comercial				
POL 120130368 RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑO EMERGENTE	500				
POL 120130368 RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑO MORAL	500				
POL 120130368 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	500				
CAD 120130397 ROBO DE ACCESORIOS	80				
CAD 120130390 DAÑOS MATERIALES POR ACTOS MALICIOSOS	0				
CAD 120130391 DAÑOS MATERIALES POR HUELGA Y TERRORISMO	0				
CAD 120130395 DAÑOS MATERIALES POR RIESGOS DE LA NATURALEZA	0				
CAD 120130398 DAÑOS MATERIALES POR GRANIZO	0				
CAD 120130400 DAÑOS MATERIALES POR SISMO	0				
CAD 120130405 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES	0				
CAD 120130406 DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES	0				
CAD 120130794 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS	150				
DEDUCIBLE INTELIGENTE	0				
CAD 120200048 PERJUICIO POR PARALIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO	20				
POL 120130194 ASISTENCIA AL VEHÍCULO	0				
TOTALES ÍTEM	PRIMA AFECTA	PRIMA EXENTA	PRIMA NETA	MA	TOTAL BRUTO

■ CONDICIONES PARTICULARES

TIPO DE COMBUSTIBLE: Bencina / Diesel

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los montos asegurados indicados bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, subsecciones Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante, son independientes entre sí por evento o vigencia de póliza y agregado anual para las tres subsecciones.

ADICIONAL DE DAÑOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

El monto asegurado del presente adicional es igual al monto asegurado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Daño Emergente. El límite máximo de indemnización bajo éste adicional no puede superar el monto asegurado bajo la cobertura de Daño Emergente.

ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

Rige un límite máximo de indemnización de UF 150.

PÉRDIDA TOTAL

Se considerará Pérdida Total cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. En virtud del pago de un siniestro que afecte una pérdida total del vehículo asegurado, el asegurado autoriza a la Compañía a descontar de dicha indemnización toda prima pendiente de pago y/o el resto de la prima por tiempo no corrido del riesgo, por haberse consumido el monto asegurado y el bien asegurado.

DEDUCIBLE INTELIGENTE

En caso de que esta póliza tenga establecido un deducible general, distinto de aquellos especiales o adicionales, este no se aplicará cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable del daño causado al vehículo asegurado. El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre y apellido, la dirección y el teléfono del conductor; la patente, marca, modelo y el color del vehículo del tercero. El tercero se entenderá definitivamente culpable, para los efectos de aplicar el "deducible inteligente", solamente en los siguientes casos:

- 1) El tercero se declara culpable.
- 2) El tercero no respeta un letrero pare o ceda el paso.
- 3) El tercero chocó por atrás al vehículo asegurado.

Es condición obligatoria, que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior, queden claramente especificadas en el parte policial y/o en la denuncia a la compañía. Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible voluntario estipulado.

PERJUICIO POR PARALIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO

El presente contrato de seguro se extiende a cubrir las pérdidas que se le produzcan al Asegurado en caso sufra una paralización de su actividad empresarial, descrita en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un Siniestro de Perdida Total cubierto bajo la Póliza.

Sujeto a las condiciones y limitaciones que se señalan a continuación, el Asegurador indemnizara al Asegurado mediante el pago de la suma fija y por una sola vez, que para estos efectos se haya establecido en las Condiciones Particulares.

- a) Será condición de procedencia de la indemnización, que el vehículo materia de la Póliza haya sido declarado Perdida Total de conformidad con el procedimiento de liquidación establecido en el Decreto Supremo N° 1055 o el que lo reemplace.
- b) En consideración a lo anterior, la indemnización correspondiente se pagará de forma conjunta con la indemnización de la pérdida total

ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO

Se establece un deducible especial y adicional para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado a que se refiere el número 2 del artículo 1 del título primero de las condiciones generales de la póliza 1 2013 0368 de vehículos motorizados. Este deducible especial sólo afectará a las siguientes marcas-modelos (incluyendo todos los submodelos/versiones que deriven de éstas):

- Mitsubishi: Modelo L200.
- Nissan: Modelos D21, D22, Terrano, Navara, V16, NP300, Qashqai, Murano, X-Trail y Versa.
- Toyota: Modelos Hilux, Rav4, Yaris y 4Runner.
- Hyundai: Modelos Porter, H1, Tucson, Santa Fe y Accent.
- Subaru: Modelo Impreza.
- Chevrolet: Modelos Luv, D-Max, Optra y Sail.
- Suzuki: Modelos: Vitara, Grand Vitara, Nomade y Grand Nomade.
- Suzuki: Modelo Swift.
- Kia Motors: Modelo Frontier, Cerato, Koup, Rio, Sportage y Morning.
- Jeep: Modelo Cherokee y Grand Cherokee.

El deducible será el 25% del valor comercial del vehículo, con un mínimo de UF 30. No será aplicable este deducible del 25%, en cuyo caso tendrán los demás deducibles pactados en la póliza, para aquellos vehículos asegurados que cuenten con un sistema electrónico de corta corriente con GPS o GPS, situación que deberá ser conocida y/o declarada a la compañía, mediante una inspección, previo al siniestro.

En caso de que el vehículo asegurado tenga la placa patente única grabada en los vidrios y espejos, el deducible será rebajado al 10% del valor comercial con un mínimo de UF 20.

Para optar a estos deducibles rebajados será requisito que la información de los sistemas de seguridad del vehículo, estén debidamente indicadas en las condiciones particulares de la póliza o en la inspección del vehículo.

En caso de que el vehículo sea asegurado sin inspección (caso de vehículos nuevos asegurados con factura o vehículos incorporados a la compañía con continuidad de riesgo), será responsabilidad del asegurado solicitar una a la Compañía que deje constancia de la existencia del sistema de seguridad que tenga su vehículo, de manera que en caso de siniestro se le aplique el deducible para su caso particular, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Este deducible sólo se aplicará a los siniestros que sean amparados por la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado, y que constituyan la pérdida total del vehículo, es decir, este deducible no se aplicará en el caso que el vehículo robado sea recuperado y éste sea encontrado con daños parciales.

Este deducible no se aplicará para todos aquellos siniestros ocurridos en las regiones ubicadas al sur de la VI Región, incluyendo la VI Región.

VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN DIRECTA E INTERNADOS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican sino en lo expresamente señalado a continuación en esta cláusula, la presente póliza se extiende a cubrir vehículos motorizados internados al país al amparo de franquicias aduaneras sujeto a las siguientes condiciones especiales, las cuales son expresamente aceptadas por el asegurado en este acto:

- 1.- La Compañía no se hace responsable por la falta de repuestos o servicios especializados de la marca en el país. En el caso de ser necesaria la importación de repuestos, la Compañía cubrirá el valor de la pieza, siendo de cargo del asegurado el flete, embalaje y los derechos de internación.
- 2.- La compañía no se hace responsable por cualquier demora, lucro cesante o pérdidas comerciales, por la falta de repuestos, responsabilidad derivada de cualquier siniestro.
- 3.- Valorización de repuestos: Ante la falta de repuestos en el país, la valorización de estos se realizará de acuerdo a otro repuesto de una marca-modelo de características similares o que más se asemeje, existente en el mercado Nacional.
- 4.- Pérdida Total: En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, la indemnización quedará limitada al menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor de adquisición declarado a la Compañía menos la depreciación asociada al uso, antigüedad y estado de conservación del vehículo.
- 5.- Certificado de inscripción de Veh. Motorizados: El asegurado estará obligado a acreditar a la Compañía el valor de adquisición del vehículo. Dicha acreditación se realizará a través de la exhibición de la factura respectiva, contrato de compraventa del vehículo debidamente acreditado ante notario, o la solicitud de registro de factura, expendida por el Servicio Nacional de Aduanas, documentos que formarán parte integrante del contrato de seguros. Se entenderá como valor de adquisición del vehículo, el valor total de venta indicado en estos documentos.
- 6.- Las reparaciones o evaluación de los daños se efectuarán en el taller que la Compañía determine.
- 7.- El pago de la indemnización procederá solo una vez que el asegurado acredite haber cancelado todas las sumas que sea necesario enterar a cualquier organismo público o privado para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos, a la Compañía o a un tercero, en razón de haber sido internado bajo el amparo de alguna exención total o parcial de aranceles aduaneros y/o impuestos, con respecto al régimen general. En caso de que a la fecha del siniestro exista alguna prohibición para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos (a la compañía o a un tercero), la compañía indemnizará al asegurado el valor que se determine según lo indicado en el punto 4.- descontando el valor de los restos del vehículo siniestrado.
- 8.- Solo se podrán asegurar bajo esta extensión de cobertura vehículos motorizados con presencia comercial en Chile a través de distribuidores oficiales de la marca, constituidos en el país.

EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS:

1.- Se deja constancia que salvo estipulación expresa en la carátula de la presente póliza, están excluidos y no se aseguran los vehículos destinados o usados temporalmente como : Taxi, Taxi colectivo y similares (UBER, CABIFY, BEAT, DIDI y otros de transporte de pasajeros), vehículos dados en arriendo o tipo Rent a Car, vehículos destinados al uso de locomoción colectiva, vehículos de turismo, vehículos de emergencia (policiales, ambulancias, carros bomba, vehículos de auxilio o similares), vehículos de escuelas de conductores, vehículos utilizados para exhibiciones o de pruebas (test car), vehículos de competición y/o colección, y vehículos cuyos modelos no correspondan a versiones vendidas en Chile por representantes de la marca debidamente autorizados.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, quedan cubiertos los vehículos destinados temporalmente a efectuar transporte privado remunerado de pasajeros, durante los períodos de vacaciones escolares o suspensión de clases, siempre que no se afecte la correcta y oportuna prestación del servicio de transporte escolar al que se encuentren adscritos los vehículos y que den cumplimiento a la normativa establecida en el decreto supremo N° 80, de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Los períodos de vacaciones escolares o de suspensión de clases, serán aquellos definidos, por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud o la autoridad que corresponda, según las materias de su competencia.

3.- Vehículos no inscritos en el Registro Nacional de Transporte Escolar.

EXCLUSIONES AL VEHICULO

- Todo daño preexistente al momento de contratar la póliza.
- Se excluyen pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresa.
- Se excluye el transporte de sustancias peligrosas, inflamables o explosivas.
- Se excluyen equipos de comunicación y sus antenas, teléfonos celulares, antenas y sus accesorios, así como los dispositivos de pago de peajes adheridos al parabrisas del vehículo, conocidos como TAG.
- Para el tipo de vehículos convertibles, se excluye la cobertura robo de accesorios y daños a la capota.
- Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando quien conduzca no posea una tarjeta identificadora con sus datos personales y licencia profesional clase A1 (antigua) o A3.
- Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro

EXCLUSIONES AL VEHICULO ELÉCTRICO O HÍBRIDO

- Se excluye de toda cobertura los daños provocados al punto o estación de carga por su mal uso o manipulación incorrecta por parte del asegurado.
- Se excluye daños por combustión espontánea independiente el origen y causa.
- Se excluye de toda cobertura daños provocados al sistema de tracción, frenos, batería o cualquier componente del vehículo eléctrico, si se intenta movilizar por los propios medios del asegurado en caso de descarga de batería.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Este contrato de seguro tendrá una vigencia anual contada desde la fecha que señale el condicionado particular, salvo este establezca una vigencia superior. Con el objeto de garantizar la continuidad de la cobertura, en caso ninguna de las partes - Asegurador o Asegurado - manifiesta a la otra, mediante la vía de comunicación establecida en esta póliza, y con 30 días de anticipación a su vencimiento, su voluntad de no renovarlo, este contrato seguro se renovará por un nuevo periodo de vigencia, y así sucesivamente.

Las Partes acuerdan de forma expresa que la determinación de la prima para cada nuevo periodo de vigencia quedará sujeta a la suma de los siguientes factores evaluados de forma independiente:

Factor de ajuste renovación = Factor por variación + Factor por siniestralidad + Factor por cambios en el riesgo

1. Variación del Índice de Costos de Transporte (ICT) reportado por el INE: Esta variable ajustará la prima en función de los cambios en los costos asociados al transporte durante los últimos 12 meses, reflejando las variaciones en los gastos operativos, costo de mantenimiento vehicular y costos de mano de obra. La variación de la prima respecto a este factor estará limitada a no más de un 5% de descuento hasta un 5% de aumento del valor base, el cual corresponde a la prima de la póliza por renovar.

2. Siniestralidad de la Póliza Durante la vigencia: Se considerará el historial siniestral del riesgo asegurado en los últimos 12 meses de vigencia para ajustar la prima. El recargo máximo que podrá realizar la Compañía sobre la prima se calculará de la siguiente forma:

SINIESTRALIDAD	PORCENTAJE DE RECARGO MÁXIMO
0	0%
≤ 65%	15%
65% - 100%	30%
100% - 150%	45%
150% - 200%	60%
200%	100%

3. Reajuste por Cambios en el Riesgo Asociado: La prima puede ser ajustada para reflejar la suficiencia o insuficiencia de prima del bien asegurado. La determinación de aumentos o descuentos en la prima se basará en un análisis matemático, permitiendo a la Compañía aplicar ajustes para mantener la equidad y la adecuación de la cobertura. La variación de la prima respecto a este factor estará limitada entre un 30% de descuento hasta un 50% de aumento del valor base, el cual que corresponde a la prima de la póliza por renovar.

Definición de suficiencia o insuficiencia de prima: La suficiencia de prima se refiere a que la prima cobrada es adecuada para cubrir los riesgos asegurados y los costos asociados durante el periodo de vigencia de la póliza, incluyendo siniestros, gastos administrativos y de operación. Por otro lado, la insuficiencia de prima ocurre cuando la prima cobrada no es suficiente para cubrir dichos riesgos y costos, lo que puede llevar a ajustes en la prima para asegurar la viabilidad económica de la cobertura.

Una vez renovada la póliza por un nuevo periodo de vigencia, el Asegurado tendrá siempre el derecho de ponerle término anticipado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 537 del Código de Comercio, sujeto al cobro de la prima proporcional que corresponda.

En este caso, una vez renovada la póliza por un nuevo periodo de vigencia, en forma adicional a los demás derechos que le confiere la ley y esta póliza, el Asegurado podrá ponerle término anticipado al presente contrato de seguro dentro de los primeros 30 días de iniciado el nuevo periodo, sin cobro de prima proporcional.

El Asegurador tendrá siempre el derecho de ponerle término anticipado al presente contrato de seguro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 537 del Código de Comercio, sujeto a las condiciones que se señalan en esta póliza.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato de seguro, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio, asegurado y asegurador convienen que el asegurador podrá ponerle término anticipadamente al contrato, para estos efectos, el asegurador podrá invocar las siguientes causales, las que deberán quedar de manifiesto en la comunicación que se envíe al asegurado a este efecto:

a) Que la siniestralidad de la póliza supere el índice indicado en el cuadro que sigue.

- b) Que el número de siniestros durante un periodo de vigencia supere el indicado en el cuadro que sigue.
- c) Que producto de un cambio en la política de suscripción del asegurador, este deje de suscribir este tipo de riesgos o deje de asegurar la materia asegurada objeto de este contrato de seguro.

ÍTEM	CANTIDAD
Siniestralidad máxima por póliza	100%
Número de siniestros máximos por vigencia	2

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del pagador de esta. No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio. La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador, según sea el caso.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO

Cobertura de Asistencia entregada conforme a las Condiciones Generales bajo el código POL120130194, incluidas en el depósito de pólizas mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero.

COBERTURAS	LÍMITES
Remolque o transporte del vehículo	Hasta UF 15
Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo	Hasta UF 3, máximo UF 9
Estancia y desplazamiento por robo del vehículo	Hasta UF 3, máximo UF 9
Transporte, depósito o custodia del vehículo o rep / rec	Hasta UF 10
Servicio de conductor profesional	Ilimitado
Localización y envío de piezas de recambio	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado
Transporte sanitario en caso de lesiones	Ilimitado
Transporte de los acompañantes en caso de accidente	Ilimitado
Transporte del asegurado fallecido y de los demás acompañantes	Ilimitado
Anticipo de Fianzas	Hasta UF 6
Custodia por segundo servicio obligado	Máximo 1 por evento
Reembolso de servicio de grúa obligado	Hasta UF 15
Reparación in situ	Ilimitado
Reembolso de gastos médicos	Hasta UF 40 sólo acc.
Atención telefónica de siniestros ilimitado	Sólo horario no hábil

REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el Vehículo Asegurado no pudiera circular por accidente o avería de cualquier naturaleza, el prestador de asistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Titular.

ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente del Vehículo Asegurado que cause su inmovilidad, el prestador de asistencia sufragará los siguientes gastos:

- La estancia del Titular en un hotel hasta por un monto máximo de UF. 3 por día, con un tope máximo para dicha estancia de UF. 9, para cada Titular, siempre que la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- El desplazamiento para el traslado de los Titulares hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y se requiera un tiempo superior a 6 horas para ser efectuada, según el criterio del responsable del taller elegido. El prestador de asistencia determinará el medio idóneo de desplazamiento del Titular, el cual será de cargo y costo del prestador. Si los Titulares optan por la continuación del viaje, el prestador de asistencia sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO POR ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del Vehículo Asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, el prestador de asistencia otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el numeral 2 anterior “Estancia y desplazamiento de los Titulares por la inmovilización del vehículo”.

TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REP / REC

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el Vehículo Asegurado es recuperado

después que el Titular se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, el prestador de asistencia sufragará los siguientes gastos:

- El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado hasta un máximo de UF 10 por evento.
- El desplazamiento del Titular o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido reparado, sustraído, o haya sido recuperado. El prestador de asistencia determinará el medio idóneo de desplazamiento del Titular o de las personas habilitadas designadas por él.

SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL

En caso de imposibilidad del Titular o de la persona autorizada para conducir el Vehículo Asegurado en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, el prestador de asistencia proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la Póliza.

El prestador de asistencia se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado. El Titular deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO

El prestador de asistencia se encargará solo de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

El prestador de asistencia se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del Titular, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere la presente Cláusula

TRANSPORTE SANITARIO EN CASO DE LESIONES

El prestador de asistencia financiará los gastos de traslado del Titular, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el centro hospitalario adecuado o hasta el domicilio del Titular que figura en las condiciones particulares de la Póliza. El equipo médico del prestador de asistencia mantendrá los contactos necesarios con el centro hospitalario o facultativo que atienda al Titular para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

TRANSPORTE DE LOS ACOMPAÑANTES EN CASO DE ACCIDENTE

Cuando la lesión de uno de los Titulares como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el Vehículo Asegurado impida la continuación del viaje, el prestador de asistencia sufragará los gastos de traslado de las restantes personas acompañantes del Titular hasta el domicilio del Titular registrado en las condiciones particulares de la Póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del Titular trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, el prestador de asistencia proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, el servicio de asistencia efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

ANTICIPO DE FIANZAS

El prestador de asistencia constituirá por cuenta del Titular la fianza que los tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación del Vehículo Asegurado en el que el Titular fuera conductor. La cantidad máxima que el prestador de asistencia adelantará por este concepto, por Titular y por viaje será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza. Cuando la fianza quede sin efecto, su monto deberá ser restituido a la empresa de asistencia.

REEMBOLSO DE SERVICIO DE GRÚA OBLIGADO

En caso que lo requiera el asegurado, el servicio de asistencia se hará cargo de reembolsar el pago del servicio de grúa solicitada por carabineros u organismos oficiales, si estos se encargan de remolcar o transportar el vehículo asegurado una vez acontecido un siniestro cubierto, exista o no llamado a la asistencia.

REPARACIÓN IN SITU

Si una avería o accidente impidiera que el Vehículo Asegurado circule por sus propios medios, el prestador de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje. Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el Vehículo Asegurado no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación indicada en el numeral 1 anterior "Remolque o transporte por accidente o avería de cualquier naturaleza, que cause la inmovilización del Vehículo Asegurado".

a) Cambio de neumáticos: servicio destinado a asistir físicamente al Titular en el cambio del neumático. El neumático debe ser provisto por el dueño del Vehículo Asegurado al momento de entregar el servicio. Servicio sin límite de eventos.

b) Asistencia por panne de batería: El servicio consiste en realizar un puente eléctrico con el Vehículo Asegurado inmovilizado para activar su batería. No incluye la batería. Servicio sin límite de eventos.

c) Abastecimiento de combustible por panne: Se entregarán 5 litros si el Vehículo Asegurado se encuentra a más de 20 Km. del hogar del Titular, contada dicha distancia desde el domicilio del señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

d) Apertura del Vehículo Asegurado por pérdida de llaves: La entrega de este servicio es a responsabilidad del Titular, dado los posibles daños que pudiese ocurrirle al cierre centralizado del Vehículo Asegurado o a los vidrios del mismo. Servicio sin límite de eventos.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

El prestador de asistencia prestará la asistencia y/o reembolsará los gastos médicos el tope será el (Estipulado en las condiciones particulares de la póliza) en caso de accidente vehicular efectivamente incurridos por el asegurado a causa de un evento (Quedan sin coberturas lesiones provocadas por riñas) en los siguientes términos y condiciones:

- El límite por evento operará después de la cobertura de Isapre, FONASA u otros seguros complementarios de salud.
- En el caso de accidente automotriz, debe cubrirse los gastos por el seguro SOAP.
- En caso que el beneficiario no posea ninguna cobertura de salud o si no hace uso del sistema previsional de salud, la asistencia y/o reembolso de gastos médicos se limitará a un 50% de los gastos Médicos efectuados hasta el tope de la cobertura.

Las Asistencias incluidas en esta póliza serán prestadas por un proveedor seleccionado por la Compañía y confirmado al momento de requerir estas de conformidad con la ubicación de asegurado y las características de la asistencia solicitada.

■ CONDICIONES DE USO GENERAL

FORMA DE PAGO

Pago Automático de Cuentas (PAC)

"El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forman parte integrante de las condiciones particulares de la póliza"

Pago Automático con Tarjeta de Crédito (PAT)

"El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forman parte integrante de las condiciones particulares de la póliza".

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el contratante, tomador, asegurado o beneficiario autoriza a que todas las comunicaciones sean remitidas al correo electrónico del corredor.

El asegurado debe comunicar al asegurador cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario al asegurador deberán ser realizados al número de contacto que se indica en la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, para la atención de siniestros, y con posterioridad a la denuncia del mismo, el asegurador podrá poner a disposición del asegurado una dirección de correo electrónico de contacto.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

FID Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de (nombre) o a través de la página web www.ddachile.cl

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Porque nuestro compromiso es ofrecerte los productos y servicios que mejor se acomoden a tus necesidades, te recordamos que al momento de contratar has autorizado expresamente a FID Chile Seguros Generales S.A. para realizar el tratamiento de la información entregada de conformidad con la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Esta información será utilizada exclusivamente con la finalidad de:

- Tarificar tus seguros y la entrega de tus pólizas
- El llenado automático de los documentos asociados a tus transacciones futuras con la compañía
- El envío de comunicaciones promocionales o publicitarias y la exhibición de ofertas y recomendaciones de productos y servicios (las que pueden estar basadas en una caracterización a partir de tus datos personales y/o tus patrones de compra, uso y visita de nuestro sitio web, servicios móviles y tiendas)
- Ponernos en contacto contigo en relación a opiniones y comentarios que nos puedas dar para mejorar tu experiencia como cliente.

Tu información podrá ser tratada por FID Chile Seguros Generales S.A. y/o sus empresas relacionadas, por sí o a través de sus proveedores de servicios y exclusivamente para las finalidades indicadas previamente.

En todo momento podrás revocar tu autorización, y dispondrás siempre de los derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición, y todos los demás

derechos que confiere la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Para ejercer estos derechos sólo deberás llamar al 800 718 800. Del mismo modo, y a través de los mismos canales, siempre puedes solicitar la suspensión de comunicaciones promocionales o publicitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 B de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores."

RIESGOS EN CONTINUIDAD DE COBERTURA

En caso esta póliza haya sido celebrada en continuidad de riesgo, se entenderá por "continuidad de cobertura" exclusivamente el hecho que, a la fecha de la propuesta, la materia asegurada

(1) se encuentra asegurada respecto del mismo riesgo que se pretende asegurar bajo póliza que se identifica en la propuesta respectiva

(2) dicha póliza se encuentra vigente hasta la fecha que se señala en la propuesta

(3) el deducible voluntario contratado es igual o superior al de la póliza señalada en la propuesta

Sujeto a estas condiciones, la Compañía aceptará el riesgo sin necesidad de inspeccionar el mismo.

NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 Comisión para el Mercado Financiero)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha de denuncia;

b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

10) CLAUSULA DE REPUESTO

Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía estará facultada -a su exclusiva opción- para indemnizar en dinero los daños totales o parciales

que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo. En los casos en que la Compañía optare por reemplazar una pieza dañada -para efectos de la reparación- se utilizarán repuestos de características similares en lo que se refiere a seguridad, funcionalidad y estética, en relación con los repuestos sustituidos o reemplazados

De esta forma, al optar por la reparación, la Compañía se encuentra autorizada para utilizar repuestos de importación directa o distintos de los recomendados por el fabricante, en la medida que mantengan características similares en lo que se refiere a seguridad, funcionalidad y estética en relación con los repuestos sustituidos o reemplazados.

Según condiciones generales, título 1°, art. 5°.

Franquiciados y Repuestos: para el caso de vehículos, que, por sus características especiales, los repuestos necesarios para proceder a su reparación no se encuentren en la plaza, la compañía de seguros se limitará a pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web <http://www.cmfchile.cl>.

CONDICIONADOS QUE RIGEN ESTE CONTRATO

[POL 120130368 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=POL 120130368](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=POL_120130368)

[POL 120130194 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=POL 120130194](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=POL_120130194)

[CAD 120200048 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120200048](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120200048)

[CAD 120130794 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130794](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130794)

[CAD 120130406 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130406](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130406)

[CAD 120130405 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130405](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130405)

[CAD 120130400 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130400](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130400)

[CAD 120130398 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130398](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130398)

[CAD 120130397 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130397](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130397)

[CAD 120130395 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130395](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130395)

[CAD 120130391 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130391](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130391)

[CAD 120130390 Ver Detalle en https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD 120130390](https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD_120130390)

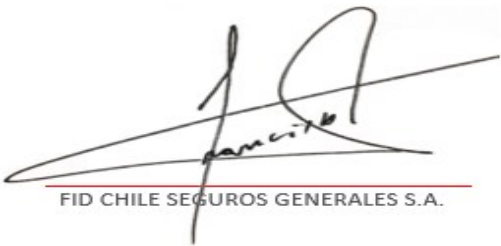
FORMA DE PAGO

FORMA PAGO: Pago Automático Suscripción Electrónica
RUT PAGADOR:
NOMBRE PAGADOR:
MANDATO N°:

N° CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1		
2		
3		
4		
5		
6		


FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.

N° CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
7		
8		
9		
10		
11		
12		


FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.